



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 09 de Agosto de 2016
Año XCVII

No. 64 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO EN
LA CIUDAD DE MÉXICO..... 2

DECRETO NÚMERO 239 POR MEDIO DEL CUAL SE
REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 129
Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO
4 DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL
DEL ESTADO DE GUERRERO..... 16

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 11, 18, APARTADO B FRACCIÓN V, 19 Y 20 FRACCIÓN III, 44 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 08, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, contempla dentro de sus políticas y estrategias, impulsar y fortalecer las acciones de coordinación entre los diversos sectores de gobierno para lograr una mejor suma de esfuerzos en la gestión gubernamental.

Que la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México ha desempeñado tradicionalmente, funciones de enlace y seguimiento con los Poderes Federales, cumpliendo un papel muy importante como enlace con los órganos de la administración centralizada y descentralizada y constituye el puente de comunicación entre ambos niveles de Gobierno; sin embargo, la justificación de una oficina permanente en la Capital de la República, puede y debe fundarse en consideraciones de mayor alcance y jurídicamente sustentadas.

Que en este contexto, se deben aprovechar los recursos humanos y materiales con los que cuenta la Representación para que ésta sea el eje de todas las actividades del Gobierno guerrerense que se desarrollen en la Ciudad de México, sin menoscabo de las labores de gestión que le son propias.

Que derivado de lo anterior, el valor central de las labores de la Representación, será el de incrementar positivamente los niveles de percepción de la función gubernamental del Estado de Guerrero, especialmente en la capital del país. Para ello, la Representación debe asumir el liderazgo en

la difusión de las posibilidades de inversión y la cultura guerrerense, construyendo una fructífera relación con la comunidad guerrerense radicada en la Ciudad de México y sumando los esfuerzos de éstos para promover todas y cada de las actividades productivas y de expresión cultural que desarrollen; asimismo, apoyar la presencia en la Ciudad de México de los diversos sectores sociales y económicos de la entidad.

Que los artículos 18 apartado B fracción V y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, fundamenta la creación de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México, así como sus atribuciones.

Que la estructura con la que había venido operando la institución, no permitía orientar los esfuerzos hacia esas metas, y con el fin de consolidarse en un ente administrativo de mayor funcionalidad y eficacia, se hace necesario reorganizar las funciones de la Representación, así como ordenar su operación con un enfoque de nueva organización, tal y como se establece en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Guerrero número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 85 Alcance II el día 23 de octubre del 2015.

Que el presente Reglamento

Interior permite determinar las áreas mínimas indispensables para la operación de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México, y establecer las atribuciones de cada una de ellas; así como determinar las diferencias específicas y los enlaces necesarios entre sí y con las diversas dependencias del gobierno estatal; además de definir las estrategias y dispositivos tácticos para cada una de sus acciones.

Que mi gobierno favorecerá el esfuerzo permanente de modernización administrativa, con la vigencia de instrumentos jurídicos acordes a la nueva realidad que demanda el ejercicio del poder público.

Que con la expedición del presente ordenamiento, se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Que en el mes de enero de 2016, se autorizó el organograma de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en el Distrito Federal para la operación organizada de dicha institución.

Que atendiendo a las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se modifica

la denominación de la capital del país, para pasar a ser Ciudad de México, como una entidad federativa más en vez de Distrito Federal; motivo por el cual se cambia el nombre de la Representación para quedar: Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la Ciudad de México.

Que la expedición del presente ordenamiento garantiza que la institución tenga sustentabilidad y certeza jurídica en la operación, a fin de que sus funciones puedan realizarse con eficacia y legitimidad por el titular y sus unidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las unidades administrativas integrantes de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México.

Artículo 2. La Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México, es la entidad adminis-

trativa dependiente de la Oficina del Gobernador, y le competen las atribuciones señaladas en el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos que le son aplicables, además de las que le asigne, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Guerrero;

II. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

III. Reglamento: El Reglamento Interior de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México;

IV. Representante: El Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México;

V. Representación: La Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México; y

VI. Unidades Administrativas: Cualquiera de las Coordinaciones y Direcciones de Área contempladas en la estructura orgánica de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado

de Guerrero en la Ciudad de México, establecidas en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 4. El Representante, ejercerá sus funciones permanentemente en la Ciudad de México y cuando así se requiera en otros lugares que le señale el propio Gobernador.

Artículo 5. La Representación, conducirá sus actividades a través de sus unidades administrativas en forma programada y con base en las políticas y prioridades que para el logro de sus objetivos se establezcan en los planes y programas estatales de desarrollo, así como en los programas específicos de la Oficina del Gobernador y, los que le asigne el propio titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 6. Al frente de la Representación, habrá un titular al que se denominará Representante, quien para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de diversas Coordinaciones y Direcciones, además del personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran para el cumplimiento de los programas establecidos y en función del presupuesto asignado.

Capítulo II Organización de la Representación

Artículo 7. Para el ejercicio de las funciones de su com-

petencia, la Representación, contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Representante del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México:

II. Coordinación Operativa:
II.1. Dirección de Fomento Económico y Enlace Institucional:

II.1.1. Subdirección de Representación Institucional; y
II.1.2. Subdirección de Análisis Económico.

II.2. Dirección de Gestión y Vinculación Social:

II.2.1. Subdirección de Vinculación con Organizaciones:

II.2.1.1. Departamento de Atención Ciudadana.

II.3. Dirección de Promoción y Relaciones Internacionales:

II.3.1. Subdirección de Enlace y Promoción Internacional:

II.3.1.1. Departamento de Agenda Internacional.

II.4. Dirección de Relación y Promoción Nacional:

II.4.1. Subdirección de Promoción Nacional:

II.4.1.1. Departamento de Agenda Nacional.

III. Coordinación Administrativa:

III.1. Departamento de Recursos Humanos y Materiales;

III.2. Departamento de Recursos Financieros; y

III.3. Departamento de Informática.

Los titulares de las unidades administrativas, tendrán bajo su mando al personal técnico y administrativo, para el cumplimiento de sus atribuciones, en apego al presupuesto que sea asignado.

Artículo 8. Las funciones de las Subdirecciones, de los Departamentos y demás áreas subalternas similares, que dependen de las Coordinaciones y de las Direcciones Generales, se señalarán en el Manual de Organización que al efecto expida la Representación.

Artículo 9. Los órganos internos y desconcentrados de la Representación, que pudieran crearse tendrán la organización y atribuciones que establezcan las leyes, decretos, reglamentos o acuerdos por los que sean creados.

Artículo 10. Para ser Representante, Coordinador o Director, deberá de reunir los requisitos que se establecen en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08.

Capítulo III Atribuciones del Representante

Artículo 11. El Representante además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero nú-

mero 08, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar al Gobernador en todos los actos que él determine, que hayan de realizarse en la Ciudad de México;

II. Promover al Estado de Guerrero y a su gobierno, realizando las gestiones necesarias ante organismos públicos y privados asentados en la Ciudad de México;

III. Establecer en coordinación con el Jefe de la Oficina del Gobernador, el vínculo directo y permanente de comunicación, con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales así como el Gobierno de la Ciudad de México;

IV. Recibir, analizar y turnar a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información, documentación y textos que entregan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableciendo recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas públicas en el Estado;

V. Apoyar a las secretarías y dependencias estatales en las negociaciones presupuestales ante las instancias federales y en comisiones especializadas de la Honorable Cámara de Diputados, cuando así proceda;

VI. Apoyar a las secretarías y dependencias estatales en el proceso de aseguramiento y facilitación para la radicación de los recursos económicos derivados de las negociaciones con instancias federales, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia;

VII. Proponer acciones y estrategias de vinculación con los diferentes órganos, entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, con la finalidad de atender y gestionar asuntos prioritarios que le confiera el Gobernador del Estado;

VIII. Apoyar a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en todas las gestiones, trámites, acuerdos y convenios de coordinación que el Estado suscriba con las autoridades competentes de los tres niveles de Gobierno, instituciones académicas especializadas, organismos internacionales de asistencia multilateral y organizaciones no gubernamentales, debiendo informar pormenorizadamente de los resultados obtenidos al Gobernador;

IX. Promover la coordinación con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la difusión y promoción internacional y nacional de la infraestructura, programas de apoyo, oportunidades de inversión, y

las ventajas que ofrece el Estado para la actividad económica;

X. Coordinar la gestión y promoción de alternativas de financiamiento ante instituciones y organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, así como para la promoción e instrumentación de alternativas de inversión para la realización de los proyectos estratégicos, previo acuerdo con el Gobernador;

XI. Promover el acercamiento con organizaciones, centros educativos, empresas y organizaciones no gubernamentales internacionales, así como con países y gobiernos para realizar acciones conjuntas a favor del desarrollo del Estado, en línea con una visión municipalista, de proyección internacional responsable y de obtención de resultados, por instrucciones del Gobernador y, en su caso, con la autorización del Honorable Congreso del Estado;

XII. Evaluar y proponer la realización de convenios y acuerdos internacionales, relativos a proyectos estratégicos encargados por el Gobernador, en coordinación con las dependencias competentes, y asesorar en su desarrollo y debido seguimiento;

XIII. Apoyar al Gobernador en la promoción y coordinación de programas y actividades de desarrollo económico, con los organismos de representación y

fomento empresarial, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en cada caso;

XIV. Promover inversiones productivas para el Estado de Guerrero, provenientes del sector público, social y privado;

XV. Apoyar a las secretarías, dependencias y entidades del Estado, en las actividades y participaciones que tengan en foros, congresos, seminarios, conferencias y otros eventos que se realicen en la Ciudad de México;

XVI. Contribuir con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la organización de ferias, exposiciones, certámenes y eventos promocionales de los sectores industrial, minero, artesanal, comercial y de servicios que se realicen en la Ciudad de México;

XVII. Contribuir a la promoción de la actividad turística del Estado;

XVIII. Llevar a cabo el programa de relaciones públicas a efecto de promover la buena imagen tanto del Estado de Guerrero, como del Gobierno del Estado;

XIX. Apoyar a los servidores públicos estatales durante sus visitas oficiales a la Ciudad de México;

XX. Desarrollar las actividades de logística y protocolo de la agenda de trabajo del Gobernador en la Ciudad de México y, en su caso, actividades con los servicios de apoyo de los titulares de la Administración Pública Federal para la atención del Gobernador;

XXI. Establecer y mantener el enlace con las comunidades y organizaciones guerrerenses radicadas en la Ciudad de México y zonas conurbadas;

XXII. Promover, impulsar, organizar y apoyar una mejor participación de la comunidad guerrerense en la Ciudad de México;

XXIII. Asesorar al Gobernador en los asuntos que éste le solicite;

XXIV. Presentar al Gobernador un informe anual de las actividades realizadas, así como de los resultados obtenidos por la Representación; y

XXV. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o le confiera el Gobernador.

Artículo 12. Para el mejor funcionamiento del despacho y resolución de los asuntos de su competencia, el Representante podrá actuar de manera directa o delegando sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder la responsabilidad directa y por ello la posi-

bilidad de su ejercicio directo.

Capítulo IV
Atribuciones genéricas de las
Coordinaciones
y Direcciones de Área
subalternas

Artículo 13. Los Coordinadores y Directores de Área subalternas de la Representación, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, asesorar, dirigir, controlar, evaluar, gestionar y ejecutar todas las funciones correspondientes a su cargo;

II. Formular el anteproyecto de presupuesto anual correspondiente al área de su responsabilidad, presentándolo con la debida oportunidad al titular de la misma;

III. Elaborar anualmente los programas de trabajo acordes con la orientación y delimitación funcional específica de cada área, teniendo como base lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, así como los estratégicos o especiales, y someterlos a la consideración y aprobación del Representante, además de presentarle los informes mensuales de avance correspondientes a su operación;

IV. Coordinar las labores que les sean encomendadas con las demás unidades administrati-

vas, así como tramitar y resolver controversias administrativas que sean de su competencia;

V. Atender todo lo relativo a los asuntos que les planteen las demás unidades administrativas y departamentos o el personal adscrito a los mismos;

VI. Proporcionar y suscribir toda la documentación relativa al ejercicio de las atribuciones que les corresponda y expedir las certificaciones de los documentos correspondientes dentro del ámbito de su competencia;

VII. Proporcionar, previo acuerdo con el Representante, la información, datos o cooperación que les sean requeridos por otras dependencias estatales, municipales o federales;

VIII. Aplicar conforme a los lineamientos jurídicos aplicables los recursos materiales y presupuestales que le sean asignados por parte de la Representación para el cumplimiento de las funciones y actividades encomendadas;

IX. Proponer al Representante las técnicas y procesos de operación que incidan y coadyuven a la mejor organización y funcionamiento de la Representación;

X. Intervenir en la promoción y remoción del personal del área y en el otorgamiento de licencias y estímulos a que haya

lugar;

XI. Establecer sistemas, métodos, formas y mecanismos que conduzcan y aseguren el eficiente, transparente y correcto ejercicio del presupuesto autorizado para la Representación, así como para el área a su cargo; y

XII. Las demás que sean procedentes conforme a las leyes, reglamentos y acuerdos u otras disposiciones jurídicas aplicables o que les encomiende el titular de la Representación.

Capítulo V
Atribuciones específicas de las Coordinaciones y Direcciones de Área

Artículo 14. El Coordinador Operativo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, implementar, organizar y mantener un sistema de información ágil y oportuno al Representante, sobre el desarrollo y avance de los programas encomendados a las direcciones de área de la Representación, así como realizar el seguimiento de los acuerdos del Representante con cada uno de los directores;

II. Planear, coordinar, ejecutar y supervisar los programas operativos y las tareas inherentes a sus direcciones;

III. Informar periódicamente

al Representante sobre el avance de los objetivos y programas de las diferentes direcciones de la Representación;

IV. Representar en actos de su competencia y cuando así se requiera, al Representante; y

V. Las demás que le señale el presente Reglamento, las que le sean asignadas por el Representante u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Coordinador Administrativo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el titular de la Representación, las políticas, bases y lineamientos para el ejercicio presupuestal y administrativo de la Representación, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Coordinar y ejecutar las actividades administrativas de la Representación en materia de recursos humanos, financieros y materiales;

III. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos para el gasto corriente de la Representación y someterlo a consideración del titular para su autorización;

IV. Llevar el control presupuestal del ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales de la Representación, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría

de Finanzas y Administración;

V. Solicitar, dar seguimiento y supervisar las gestiones relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones, mobiliario y equipo de oficina, equipo de comunicación, cómputo y vehículos oficiales, asignados a la Representación;

VI. Solicitar, dar seguimiento y supervisar la calidad del suministro de bienes y servicios generales, con el propósito de obtenerlos oportunamente y que cumplan con las características y especificaciones solicitadas por la Representación; y

VII. Las demás que le señale el presente Reglamento, las que le sean asignadas por el Representante u otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. El Director de Fomento Económico y Enlace Institucional, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Representación en la promoción y coordinación de programas y actividades de desarrollo económico, con los organismos de representación y fomento empresarial, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en cada caso;

II. Diseñar y elaborar documentos de análisis e informa-

ción estadística que permitan conocer los diferentes incentivos para la captación de inversiones en el Estado;

III. Apoyar la promoción de inversiones productivas para el Estado, provenientes del sector público, social y privado;

IV. Apoyar a las secretarías, dependencias y entidades del Estado, en las actividades y participaciones que tengan en foros, congresos, seminarios, conferencias y otros eventos que se realicen en la Ciudad de México;

V. Proveer de información y análisis de los acontecimientos que sucedan en la Ciudad de México, que tengan repercusión en el ámbito del Estado de Guerrero, así como los de trascendencia nacional;

VI. Contribuir a la promoción de la actividad turística del Estado; y

VII. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Coordinador Operativo, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Director de Gestión y Vinculación Social, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y mantener el enlace con las comunidades y organizaciones guerrerenses radicadas en la Ciudad de México y

zonas conurbadas;

II. Llevar a cabo el programa de relaciones públicas a efecto de promover la buena imagen tanto del Estado de Guerrero, como del Gobierno del Estado;

III. Apoyar a servidores públicos estatales durante sus visitas oficiales a la Ciudad de México;

IV. Atender las necesidades de información y apoyo de los ciudadanos guerrerenses residentes en la Ciudad de México o en vinculación con el Estado y apoyar la celebración de eventos de promoción de la cultura, turismo, artesanía y gastronomía del Estado de Guerrero;

V. Fortalecer la presencia del Estado de Guerrero en eventos y con organizaciones nacionales;

VI. Realizar actividades y eventos culturales en la sede de la Representación o en otras sedes, para beneficio del pueblo guerrerense;

VII. Atender las solicitudes de la comunidad guerrerense para la expedición de actas de nacimiento, matrimonio, etc., así como todos aquellos trámites que le sean solicitados;

VIII. Promover al Estado de Guerrero y a su gobierno, realizando las gestiones necesarias ante organismos públicos y

privados asentados en la Ciudad de México;

IX. Establecer en conjunto con el Coordinador Operativo, el vínculo directo y permanente de comunicación, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como el Gobierno de la Ciudad de México;

X. Proponer acciones y estrategias de vinculación con los diferentes órganos, entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, con la finalidad de atender y gestionar asuntos prioritarios que le confiera el Representante; y

XI. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Coordinador Operativo, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. El Director de Promoción y Relaciones Internacionales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en la difusión y promoción internacional de la infraestructura, programas de apoyo, oportunidades de inversión, y las ventajas que ofrece el Estado para la actividad económica;

II. Coordinar la gestión y promoción de alternativas de

financiamiento ante instituciones y organismos internacionales, públicos o privados, así como para la promoción e instrumentación de alternativas de inversión para la realización de los proyectos estratégicos, previo acuerdo con el Gobernador;

III. Promover el acercamiento con organizaciones, centros educativos, empresas y organizaciones no gubernamentales internacionales, así como con países y gobiernos para realizar acciones conjuntas a favor del desarrollo del Estado, en línea con una visión municipalista, de proyección internacional responsable y de obtención de resultados, por instrucciones del Gobernador y, en su caso, con la autorización del Honorable Congreso del Estado;

IV. Evaluar y proponer la realización de convenios y acuerdos internacionales, relativos a proyectos estratégicos encargados por el Gobernador, en coordinación con las dependencias competentes, y asesorar en su desarrollo y debido seguimiento; y

V. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Coordinador Operativo, así como otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El Director de Relación y Promoción Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir, analizar y turnar a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información, documentación y textos que entregan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estableciendo recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas públicas en el Estado;

II. Apoyar a las secretarías y dependencias estatales en las negociaciones presupuestales ante instancias federales y en comisiones especializadas de la Honorable Cámara de Diputados, cuando así proceda;

III. Coadyuvar con las secretarías y dependencias estatales en el proceso de aseguramiento y facilitación para la radiación de los recursos económicos derivados de las negociaciones con instancias federales, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable en la materia;

IV. Auxiliar a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en todas las gestiones, trámites, acuerdos y convenios de coordinación que el Estado suscriba con las autoridades competentes de los tres niveles de Gobierno, instituciones académicas especializadas, organismos internacionales de asistencia multilateral, organizaciones no gubernamentales, debiendo informar por menorizadamente de los resultados obte-

nidos al Gobernador; y

V. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Coordinador Operativo, así como otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo VII
Suplencia de los servidores
públicos

Artículo 20. En caso de ausencia temporal del Representante, será suplido en sus funciones por cualquiera de los Coordinadores o Directores de Área que él mismo designe o por el servidor público expresamente designado para tales efectos.

Artículo 21. En caso de ausencia temporal de alguno de los Coordinadores o Directores de Área, será suplido en sus funciones por el Jefe de Departamento que se designe al respecto por el titular de dichas unidades administrativas o, en su caso por el Representante.

Artículo 22. Las ausencias de cualquiera de los Jefes de Departamento, se suplirán por la persona que expresamente sea designada por los titulares de las unidades administrativas de la Representación, según el caso.

Capítulo VIII
Relaciones laborables

Artículo 23. Las relaciones laborales entre la Representación y sus servidores públicos,

se regirá por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y demás disposiciones legales que emita el Ejecutivo Estatal, o en su caso, por los acuerdos internos entre la Representación y el Gobierno del Estado.

Capítulo IX
Aplicación de sanciones

Artículo 24. Las violaciones que se cometan a los preceptos del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por las autoridades competentes, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 25. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos a la Representación, y en caso de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborables, se aplicarán la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de los Municipios de Guerrero y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Regla-

mento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. En tanto se expida el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Representación, el Representante queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este Reglamento.

Tercero. En caso de realizarse adecuaciones a la estructura orgánica de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México, el titular de ésta, formulará y pondrá a consideración del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, un decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento según proceda.

Dado en la oficina del titular del Poder Ejecutivo, ubicada en Boulevard René Juárez Cisneros número 62, ciudad de los Servicios, Palacio de Gobierno, edificio centro, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO
FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

EL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

LIC. RENÉ JUÁREZ ALBARRÁN.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 239 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 21 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 129 y se adiciona la fracción I del artículo 4 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en Sesión de fecha 03 de marzo del año en curso, tomó co-

nocimiento de la propuesta de Iniciativa de Decreto por medio del cual se adiciona y reforman diversas disposiciones de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Suscrita por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Que mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01041/2016, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso, en cumplimiento al mandato de la Mesa Directiva, remitió a la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, para los efectos conducentes.

Que el Diputado promovente sustenta su propuesta de Iniciativa bajo la siguiente exposición de motivos:

Las relaciones entre hombre-animal han sido variadas y crecientes, a lo largo de la historia los animales han sido utilizados como medio de trabajo, como fuente de alimento, medio de entretenimiento, protección para el hogar o el territorio, como símbolo o instrumento sagrado objeto de culto, como modelos de investigación biomédica-conductual, guía para personas discapacitadas y principalmente como mascotas.

En este sentido mascota¹ es un término que procede del fran-

¹ El Diccionario de la Real Academia define el vocablo mascota como:
a. f. Persona, animal o cosa que sirve de talismán, que trae buena suerte.
b. f. Animal de compañía. Tienda de mascotas.

cés mascotte² y se utiliza para nombrar al animal de compañía. Estos animales, por lo tanto, acompañan a los seres humanos en su vida cotidiana, por lo que no son destinados al trabajo, ni tampoco son sacrificados para que se conviertan en alimento; esta conceptualización es acorde a lo que establece al 4 fracción VI y XXXI de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, el cual define al animal doméstico como el animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano y que por su condición vive en su compañía o que para ello es fundamental el lenguaje corporal, los olores, los sonidos pero no solo ello, sino que las amputaciones realizadas traen consigo consecuencias graves en su desarrollo cotidiano, lo anterior dado que de acuerdo a investigadores de la Universidad Autónoma de Barcelona, la amputación en los animales tiene como consecuencias negativas, entre otras las siguientes:³

- DOLOR Y TRAUMATISMO. Las amputaciones a través de cirugías resultan ser sumamente dolorosas para las mascotas, durante y post, lo anterior dado que se realiza el corte de cartílagos, nervios, vasos sanguíneos y otros tejidos además de la piel.

- PROBLEMAS DE SALUD CRÓNICOS. Los cuales consisten en que ante la amputación de la cola del animal este puede presentar atrofia y degeneración en la misma, así como de los músculos pélvicos, trayendo como consecuencia incontinencia fecal e incontinencia urinaria, siendo además importante resaltar que las infecciones por mutilación de cola podrían llegar a los huesos y afectar a la columna.

- PROBLEMAS DE EQUILIBRIO. La cola es la continuación de la columna vertebral en el canino. La cual está compuesta por unas vertebrae llamadas caudales acompañadas de otros tejidos: siendo un elemento importante para mantener el equilibrio del perro. Al correr, girar y hacer ciertos movimientos en animal necesita de la cola. Es como si fuera su timón.

- PROBLEMAS EN LA LOCOMOCIÓN. La locomoción es la comunicación ya sea oral (ladridos, gruñidos, gemidos, etc.) a través de la cual el animal (primordialmente el perro) envía mensajes a otros de su misma especie a nivel físico y humoral (olores). La posición de las orejas y el movimiento de la cola transmiten información importante para la sociabilización

² El término francés mascotte procede del provenzal masco, que significa hechicera; es de la misma familia de máscara, y nos remite a la brujería y a la magia. El masco que transformó el francés en mascotte estaría ya muy cerca del concepto de mascota, y sería esa figurilla o máscara que representaría al personaje o animal portador de la buena suerte.

³ https://ddd.uab.cat/pub/estudis/2012/103213/Treball_Deontologia_amb_annexos.pdf

con otros animales e incluso para con los humanos puesto que con la posición ya sea de la cola o de las orejas podemos saber su estado de ánimo.

• INFECCIONES Y PROBLEMAS EN LA CICATRIZACIÓN. La herida producida a consecuencia de la mutilación, es muy factible a infectarse después de la cirugía, sobre todo si las condiciones higiénicas y de esterilidad no son las correctas, las cuales pueden tener como consecuencia la muerte del canino.

Al respecto a nivel nacional e internacional se han emitido diversas disposiciones legales como son la Declaración Universal de los Derechos del Animal⁴, las Resoluciones del Parlamento Europeo de 21 de enero de 1994⁵ y 6 de junio de 1996 y la Ley Federal de Sanidad Animal, mismas que reconocieron que los animales tienen derechos y están dotados de dignidad.

En este contexto es importante destacar que la protección a los animales, ha sido un tema de trascendental importancia, pero no obstante de que existen diversos instrumentos legales a nivel nacional e internacional para lograr dicho objetivo, actualmente los gobiernos no han implementado en sus habitantes la cultura de respe-

to hacia la vida de estos seres vivos puesto que a través de los diversos medios de comunicación social podemos percatarnos de los actos de crueldad que realizan no solo los niños y jóvenes sino personas adultas en contra de los animales, evidenciando con dichos actos crueles y denigrantes, falta de respeto, educación y cultura social de trato hacia estos.

Ante tal situación diversas entidades de la República Mexicana como son Yucatán y Puebla han prohibido el corte de orejas, corte de cola, corte de cuerdas vocales o garras, entre otras acciones con el fin de proteger a estos seres vivos.

Del mismo modo, si bien en cierto el Estado de Guerrero, cuenta con la Ley Número 491 de Bienestar Animal siendo este el ordenamiento jurídico encargado de regular la protección de la vida e integridad de los animales, asegurando su protección y bienestar, su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud; de su contenido se desprende que la mutilación estética solo se aborda de manera genérica, empero del contenido de la misma podemos percatarnos que no existe una definición clara y precisa de que se entiende por "mutilación estética".

⁴ Esta fue adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

⁵ A3-0003/94.- Resolución sobre el Bienestar y el Estatuto de los Animales en la comunidad.
<http://i.administración2014-2015.querrero.gob.mx/uploads/2015/02/L491BIEANIMALE1.pdf>

Situación que ha generado un abuso desmedido por parte de los propietarios de mascotas y veterinarios al realizar amputaciones, los primeros por cuestiones estéticas y los últimos por obtener un lucro, sin importar a ninguno de ellos las consecuencias posteriores para el animal.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción XXIV, 74 fracción I, 86, 87, 127 párrafos primero y cuarto, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, esta Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Analizando las propuestas planteadas en la iniciativa de estudio denotan la intención del legislador promovente en que se castigue la mutilación en las mascotas, acción que ya se encuentra establecida en los artículos 43 fracción IX y 129 fracción III de Ley a modificar, considerando la mutilación como una infracción de gravedad alta por lo que su penalidad está contemplada en el Capítulo 21 de la misma, el cual establece las sanciones administrativas para conductas por maltrato animal, tanto para los dueños, profesionistas veterinarios y /o establecimientos. Siendo éstas: amo-

nestación, multa, arresto, decomiso, clausuras y/o suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes. Sin excluir la responsabilidad civil, penal y/o administrativa en la que incurra un infractor.

De manera puntual, se presenta el análisis de cada una de las observaciones realizadas a la iniciativa en estudio:

Primero. En cuanto a la Adición de la fracción L al artículo 4, la iniciativa señala:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I...

XLIX. -.....

L. Mutilación por razón estética: Toda práctica que conlleva una cirugía orientada a un determinado fin estético o de practicidad para los dueños de las mascotas. Entre ellas corte de cola, corte de orejas, la sección de cuerdas bocales, la extirpación de las garras y el limado de dientes con fines de pelea

Que esta Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en ejercicio pleno de nuestras facultades dictaminadoras, consideramos procedente modificar la propuesta origen presentada, atendiendo a la generalidad de la norma, en este

sentido estimamos conveniente integrar en la fracción L de adición que se propone, una modificación integral conceptualizando la Mutilación con fines estéticos en un sentido más amplio que no restrinja o haga confuso dicho término.

Que atento a lo anterior, esta Comisión determina que por Mutilación Estética se entenderá: **"Toda intervención quirúrgica innecesaria para modificar o alterar el aspecto de cualquier animal"**.

Segundo. De igual manera, en la iniciativa se pretende adicionar la fracción XIX al artículo 42 como sigue:

Artículo 42. Queda prohibido por cualquier motivo:

I...

XVIII...

XIX. Practicarles mutilaciones con fines estéticos, tales como cortes de cola, corte de orejas, la extirpación de cuerdas bucales o garras y el limado de dientes con fines de pelea.

Sin embargo, la modificación del artículo 42 que se propone, no corresponde con lo que se señala en la Ley a modificar, siendo que el Artículo 42 reza de la siguiente manera:

Artículo 42. Toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno

y respetuoso a cualquier animal.

Asimismo, se enuncia el limado de dientes con fines de pelea, sin embargo, la ley vigente prohíbe como tal las peleas de perros.

Por ello, y teniendo insuficiencias en cuanto al articulado que se pretende modificar, se considera improcedente.

Tercero. En cuanto a las modificaciones al Artículo 129 se pretende lo siguiente:

Artículo 129. Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se clasifican de gravedad alta, media y baja.

Son infracciones de gravedad alta:

I.- ...

II.- ...

III.- Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos; tales como el corte de oreja, cola, extirpación de cuerdas bucales o garras, así como todas aquellas acciones similares que no tengan justificación médica.

Las acciones precisadas podrán practicarse sin responsabilidad, cuando sean realizadas por profesionales y preexista un diagnóstico médico que indique que resulta necesaria para la preservación o una mejor calidad de vida del animal.

La Comisión dictaminadora reconoce que debemos tener presente que las leyes deben ser generales a razón de no omitir alguna característica que pudiera ser considerada, en este caso, dentro de las prácticas de mutilación. Por ello, estimamos que el texto que se señala en la ley vigente es correcto y se encuentra apegado a la técnica legislativa. Contrario a lo que se pretende modificar, donde únicamente ejemplifica los tipos de mutilaciones más no establece ningún supuesto adicional en el artículo acotando los supuestos al modificar y suprimir la parte relativa del artículo que señala "o sin utilidad alguna", término que generaliza cualquier tipo de mutilación y, a juicio de ésta Comisión acota la conceptualización, en este sentido la consideramos impropcedente.

No obstante lo anterior, esta Comisión dictaminadora, considera procedente suprimir la salvedad que contempla actualmente la Ley, lo anterior, en el entendido de que en las mutilaciones con fines estéticos en animales, no puede haber excepción alguna y las referentes a las que por enfermedad, deformación o atención por lesiones o accidentes en animales practicadas por veterinarios, quedan exceptuadas conforme a la legislación aplicable.

En este sentido dicho artículo queda en los términos siguientes:

Artículo 129. Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se clasifican de gravedad alta, media y baja.

Son infracciones de gravedad alta:

I.- ...

II.- ...

III. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna;

Cuarto. Finalmente, en cuanto a la propuesta de adición al artículo 130, se señala como sigue:

Artículo 130. Son infracciones de gravedad media:

XX. Limar los dientes de sus mascotas con la finalidad de someterlos a peleas; y

XIX. Las demás que establezcan los Ayuntamientos en sus respectivos reglamentos.

Esta Comisión estima que el limado de dientes se considera inmerso dentro del contexto maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

En este caso, la ambigüedad en el término "maltrato animal" no refleja una pobreza de la concepción de la ley, sino que refleja la complejidad de las realidades de la sociedad ac-

tual. Es decir, se establece una base sobre la cual las personas pueden argumentar los diversos casos de maltrato, desarrollando interpretaciones adecuadas a un contexto particular.

Lo anterior se establece en la fracción I del Artículo 130 referente a las infracciones de gravedad media, tal como se observa a continuación:

Artículo 130. Son infracciones de gravedad media:

I. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes

II a la XIX-.....

XX. Las demás que establezcan los Ayuntamientos en sus reglamentos.

Asimismo, "**Limar los dientes de sus mascotas con la finalidad de someterlos a peleas**", es de comentarse que las peleas de perros se tienen prohibidas por esta Ley.

Que en sesiones de fecha 21 y 26 de julio del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en

contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma la fracción III del artículo 129 y se adiciona la fracción I del artículo 4 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 239 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO.- Se reforma la fracción III del artículo 129 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 129. Para los efectos del artículo anterior, las infracciones se clasifican de gravedad alta, media y baja.

Son infracciones de gravedad alta:

De la I a la II...

III. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna;

De la IV a la X ...

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción L del artículo 4 de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XLVII...

XLVIII. Vivisección. Procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos;

XLIX. Zoonosis: Enfermedad

Transmisibles de los animales a los seres vivos; y,

L. Mutilación estética: Toda intervención quirúrgica innecesaria para modificar o alterar el aspecto de cualquier animal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA LUISA VARGAS MEJÍA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

MA. DEL PILAR VADILLO RUÍZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 239 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN L DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
 Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
 Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
 DIRECCIÓN GENERAL
 DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
 C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
 ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
 FISCAL
 DE SU LOCALIDAD.**